



**DECRETO No.
26/07 I P.O.
UNÁNIME**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, fue turnada a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para estudio y posterior dictamen, iniciativa de Decreto presentada por los Titulares de los tres Poderes del Estado; Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rodolfo Acosta Muñoz, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Licenciado Fernando Rodríguez Moreno, Presidente del H. Congreso del Estado, por medio de la cual ponen a consideración de esta Alta Representación Social la adición de un párrafo al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

II.- La iniciativa se sustenta con los siguientes argumentos:

Señala el iniciador que es un esfuerzo de los tres Poderes de Gobierno, la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con un modelo de impartición y administración de justicia justo, eficaz y transparente, que diera respuesta a los reclamos de la sociedad de vivir en forma pacífica, segura y ordenada.



Continúa manifestando el iniciador que se debe reconocer que en el transcurso de la aplicación de este Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha considerado la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones y ajustes que nos permitan mejorar su operatividad, que con motivo de su implementación han ido surgiendo, como todo sistema que es susceptible de perfeccionarse.

“En atención a lo anterior, se hace necesario adicionar con un segundo párrafo el Artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer las condiciones sobre las cuáles el juez que siga la causa deberá imponer como medida cautelar la prisión preventiva durante el proceso cuando exista el riesgo de sustracción por parte del imputado, o bien, exista riesgo de que éste realice actos tendientes a entorpecer la investigación.”

“La modificación que se propone permitirá que en los casos de los delitos de homicidio simple y calificado, violación, secuestro, trata de personas, robo cometido con violencia en las personas, el robo de vehículos, la tortura y la desaparición forzada de personas, los jueces podrán decretar, por necesidad cautelar, prisión preventiva por el peligro de sustracción a la acción de la justicia del imputado, o bien por el riesgo que entrañe para el éxito de la investigación del delito.”

III.- Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, formulan las siguientes



CONSIDERACIONES

1.- Los miembros del Poder Legislativo hemos sostenido, desde que inició el proceso para implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, acordado por los tres ordenes de gobierno, que sus alcances y consecuencias han sido definitivos para acceder a un proceso eficaz y eficiente, pero también, tenemos claro que debemos de estar atentos a las necesidades de adecuar periódicamente nuestras normas para que estas se ciñan a nuestra realidad social.

Los Códigos Penal y el de Procedimientos Penales, aprobados mediante los Decretos 690/06 I P.O., de fecha treinta de noviembre y 611/06 II P.O., de fecha quince de junio, ambos del año dos mil seis, se crearon bajo un nuevo sustento doctrinal, el cual impactó las estructuras y esquemas del sistema tradicional.

2.- El nuevo Sistema procura buscar y obtener la vigencia efectiva respecto de los derechos fundamentales, anhelo propio de toda sociedad civilizada, que se jacte de vivir en un Estado de Derecho, Democrático.

Ahora bien, por lo que respecta a la Iniciativa en análisis, su antecedente pudiera confundirse con el contenido del artículo 145 Bis del anterior Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, sin embargo, se debe recordar que dicho precepto fue suprimido del Código de Procedimientos Penales vigente a partir del 1º de enero de 2007, pues en el nuevo ordenamiento se reconoce la presunción de inocencia de los imputados, argumentando en su momento que: *"..la Constitución General de la República en su artículo 20, inciso A), fracción I, donde se preceptúa que Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional*



bajo caución (al imputado), siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley (local, en este caso) expresamente prohíba conceder este beneficio.”

“Debe entenderse y dejarse claro entonces que, al ser prerrogativa de las legislaturas locales establecer qué delitos serán calificados como graves dentro del territorio estatal y, al no establecerse un catálogo con tal contenido en el Nuevo Código, se desprende que en el nuevo sistema se parte de la base de que ningún delito previsto en el Código Penal del Estado o en otros ordenamientos se considera grave, esto es, se trata de una regla general de delitos no graves, lo que de ninguna manera puede interpretarse como una inconstitucionalidad, sino de una ampliación de las garantías de la propia Carta Magna, en tanto todo imputado de delito tendrá, en principio y, sin prejuzgar su caso concreto desde la ley, la posibilidad de gozar de su libertad –léase la parte conducente al principio de presunción de inocencia- incluso sin habersele fijado una caución, en tanto le es incoado un procedimiento por la eventual comisión de un hecho constitutivo de delito.”

3.- Si bien es cierto que no debemos de retomar las figuras del modelo tradicional de justicia penal, si debemos de procurar que las nuevas instituciones nazcan con plena vigencia, cubriendo las expectativas jurídicas que la sociedad reclama del sistema de justicia acusatorio.

Las medidas cautelares ha sido un tema discutido reiteradamente, no solo por este Alto Cuerpo Colegiado, sino desde la óptica, a favor y en contra, de los más rigurosos especialistas del derecho penal, circunstancias que fueron ampliamente señaladas en la exposición de motivos de los Decretos mediante los cuales se aprobaron los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.



Por lo que toca a la necesidad de imponer la prisión preventiva en ciertos delitos, como lo sostiene el iniciador, se establece como una medida cuya imposición no debe de entenderse como consecuencia del delito *per se*, sino de la necesidad de ser congruentes entre la conducta criminal desplegada y la responsabilidad social que tiene la autoridad de resguardar un elemento de mayor valor, como lo son la tranquilidad y paz de los miembros de la comunidad.

Efectivamente, esta medida debe de considerarse desde un punto de vista de la seguridad pública y paz social, ya que de ninguna manera podemos sostener la posibilidad de que imputados por los delitos que señala el iniciador puedan acceder al beneficio de enfrentar el proceso penal en libertad, no en función del delito imputado únicamente, pues ello implicaría una presunción de culpabilidad predefinida por ministerio de la ley, sino porque, al analizar esos ilícitos, la magnitud de las penas a imponer es considerablemente alta, al igual que el posible monto de la reparación de los daños que, de acuerdo con la naturaleza del ilícito penal, pueden ocasionarse, factores que en sí mismos son suficientes, en atención con el ordinal 172 inciso A), fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales del Estado, para determinar un riesgo de sustracción a la acción de la justicia que, de acuerdo con la filosofía del modelo acusatorio, es uno de los factores en los que eventualmente puede aplicarse la prisión preventiva. En consecuencia, se sientan las bases para el establecimiento de la necesidad de cautela respecto de las conductas descritas en el apartado del decreto, y que son, en la esfera del derecho penal, las que trastocan bienes jurídicamente tutelados de más alto valor, de conformidad con los principios de lesividad y fragmentariedad que rigen en la materia sustantiva.



Las bases y principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal aprobado por el Poder Legislativo no son ajenos en los hechos a lo solicitado por los iniciadores y por tanto, es obligación de esta Asamblea Legislativa de dotar de normas vigentes y positivas para eficientar al ejercicio del poder público en beneficio de los ciudadanos.

4.- En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que debe de aprobarse la propuesta contenida en la iniciativa que se estudia, por lo que con fundamento en los artículos 57, 58 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona con un párrafo el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 173.- ...

....

En todos los casos, se considerará que hay necesidad de imponer la presente medida cautelar, por la importancia del daño a resarcir y la magnitud de las penas o medidas de seguridad que pudieran corresponder al imputado, en los términos de las fracciones II y IV, inciso A) del Artículo 172 del referido Código Procesal, cuando se trate de los siguientes delitos: homicidio simple y calificado, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura,

violación, trata de personas, robo previsto en la fracción II del Artículo 212 y el robo de vehiculos a que se refieren la fracción IX del Artículo 211 y fracción III del Artículo 212, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua; así como la tentativa de estos ilícitos, por lo que habrá lugar a la prisión preventiva del imputado por el peligro de sustracción a la acción de la justicia.

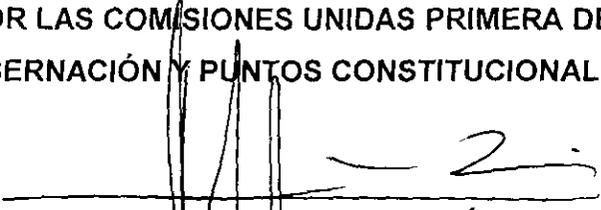
TRANSITORIO

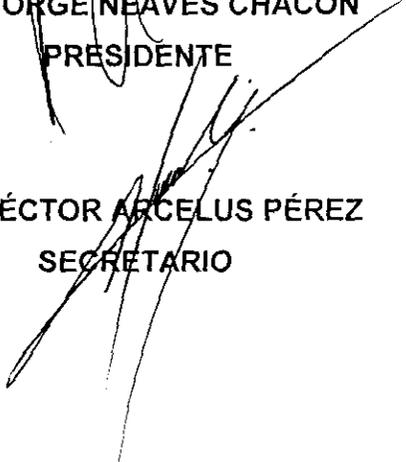
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

POR LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


DIP. JORGE NEAVES CHACÓN
PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ
SECRETARIO



DIP. JESÚS JOSÉ DÍAZ
MONARREZ
VOCAL

DIP. MANUEL SOLTERO DELGADO
VOCAL

DIP. MIGUEL JURADO CONTRERAS
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ROBERTO LARA ROCHA
PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN
SECRETARIO

DIP. RICARDO YÁÑEZ HERRERA
VOCAL

DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR los Titulares de los tres Poderes del Estado, Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rodolfo Acosta Muñoz, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Licenciado Fernando Rodríguez Moreno, Presidente del H. Congreso del Estado, por medio de la cual ponen a consideración de esta Alta Representación Social la adición de un párrafo al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.



DIP. RICARDO ESPINOZA LEYVA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR los Titulares de los tres Poderes del Estado; Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rodolfo Acosta Muñoz, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Licenciado Fernando Rodríguez Moreno, Presidente del H. Congreso del Estado, por medio de la cual ponen a consideración de esta Alta Representación Social la adición de un párrafo al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

